

MO-01-

1

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

0000001

2013-15-02-01-P00120



# NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SOCIEDAD  
ANÓNIMA.**

**OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES JESUS VICENTE  
HERRERA MANTILLA, NANCY ALEXANDRA  
FERNANDEZ PACHECO, PEDRO RUBEN QUISPE  
MANITIO Y ANGEL RODRIGO MESIAS.- CUANTÍA:  
USD1.000,00**

%%%%%%%%%

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, Provincia de Napo,  
República del Ecuador, hoy día doce de agosto del año dos mil trece,

ante mí, Maura Elisa Belalcázar Santana, Notario Público de este

cantón; comparecen a la celebración de la presente escritura pública

las siguientes personas: 1) Herrera Mantilla Jesús Vicente, con cédula

de ciudadanía N°210005967-0, de estado civil soltero, nacionalidad

ecuatoriana y domiciliado en el cantón El Chaco; 2) Fernández

Pacheco Nancy Alexandra, con cédula de ciudadanía N°180295203-4,

de estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el

cantón El Chaco; 3) Quispe Manitio Pedro Rubén, con cédula de

ciudadanía N°150055409-0, de estado civil soltero, nacionalidad

ecuatoriana y domiciliado en el cantón El Chaco; y, 4) Mesías Angel

Rodrigo, con cédula de ciudadanía N°180187924-6, de estado civil

casado, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón El Chaco;

cumplidos previamente los requisitos legales del caso, dicen que

elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑORA NOTARIA PÚBLICA:** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la

constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1)

Herrera Mantilla Jesús Vicente, con cédula de ciudadanía

N°210005967-0, de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana y

domiciliado en el cantón El Chaco; 2) Fernández Pacheco Nancy

Alexandra, con cédula de ciudadanía N°180295203-4, de estado civil

3

soltera, nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el cantón El Chaco;

3) Quispe Manitio Pedro Rubén, con cédula de ciudadanía N°150055409-0, de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana y

domiciliado en el cantón El Chaco; y, 4) Mesías Ángel Rodrigo, con cédula de ciudadanía N°180187924-6, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón El Chaco.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón El Chaco, provincia de Napo. Los cuales comparecen con el objeto de constituir una Compañía de

Transporte con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A.- CAPÍTULO**

**PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La

Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A y

deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es en el cantón

El Chaco, provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de

Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo

dos-02  
0000002



para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujeta a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-**Artículo Cuatro.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes organismos de Tránsito.-**Artículo Cinco.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de regulación que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas". **Artículo Seis.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo**

**Siete.** CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en MIL acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR en valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el libro de acciones y de accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias ha quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente en la hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Doce.-** La Compañía formara un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la ley de compañías. **Artículo Trece.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en aprobación correspondiente al valor de sus acciones y con la



consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerara renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Catorce.-** Mientras no sea cubierto el cien por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregara a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Quince.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo 4, sección V de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Dieciséis.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Diecisiete.-** La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Dieciocho.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.

metro-04-

0000004

7

Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Diecinueve.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la



primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptarán en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo Veinte.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuyo designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos ; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de

capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación.



**Artículo Veintiuno.-** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.

**Artículo Veintidós.-** Del Gerente General.- El Gerente General de las Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía.

**Artículo Veintitrés.-** De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cual quien trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la compañía bienes y derechos gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las

aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concurso de precios que la Compañía; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que se realicen como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto de presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos;



l) Realizar los inventarios de la compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder Por el control del personal; p) Actuar de secretario en las juntas generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía, s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veinticuatro.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía;

f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo Veinticinco.-** Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías.

**Artículo Veintiséis.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se registrarán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente.

**Artículo Veintisiete.-** La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de

la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Veintinueve.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta.-** El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación actual de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del comisario. **Artículo Treinta y Uno.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y Dos.-**

**DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de



diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Tres.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los accionistas de común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar como Gerente General al señor Jesús Vicente Herrera Mantilla, el mismo que durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Igualmente nombran como Presidente de la Compañía a la señora Fernández Pacheco Nancy Alexandra, la mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor Jesús Vicente Herrera Mantilla, en su calidad de Gerente General, pueda acudir ante el señor Superintendente de Compañías y soliciten la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. **CUARTA:** Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el



capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Jesús Vicente	495	495	495
Herrera Mantilla			
Nancy Alexandra	495	495	495
Fernández Pacheco			
Pedro Rubén	5	5	5
Quispe Maníto			
Mesías Ángel	5	5	5
Rodrigo			
<b>TOTAL</b>	1000	1000	1000

Usted señora Notaría, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, para la plena validez de este instrumento público.- firmado por Abogada América Yolanda Buenaño Pérez matrícula ocho uno siete cero del Colegio de Abogados de Pichincha .- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes , y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes .- Cédulas de ley presentadas .- Leído

este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en su contenido y firman conmigo el notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé .-

SR. JESUS VICENTE HERRERA MANTILLA

C.I. 210005967-0

SR.TA. NANCY ALEXANDRA FERNANDEZ PACHECO

C.I. 180295203-4

SR. PEDRO RUBÉN QUISPE MANITIO

C.I. 150055409-0

SR. ANGEL RODRIGO MESIAS



C.I. 180187924-6

  
EL NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello con firma esta TERCERA COPIA que firman y sellan en el mismo día y lugar de su celebración

EL NOTARIO



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-015-2013-UAN

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAN-2013-0075-E de fecha 07 de Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A."**, con domicilio en cantón Chaco, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	HERRERA MANTILLA JESÚS VICENTE	710005967-0
2	FERNANDEZ PACHECO NANCY ALEXANDRA	180295203-4
3	QUISPE MANITIO PEDRO RUBÉN	150055409-0
4	MESÍAS ÁNGEL RODRIGO	180187924-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Tránsito de Napo, mediante Memorando N° 0048-DT-15-UATN-2013, de fecha 08 de agosto del 2013, e Informe Técnico favorable No. 056-DT-2013-UAPTN de 07 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A.”**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tránsito de Napo, mediante Memorando No. 0049-AJ-15-UATN-2013, de fecha 08 de agosto del 2013, e Informe No. 0011-AJ-015-CJ-2013-UATN de 08 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar informes previos Técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A.**", con domicilio en cantón Chaco, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tena, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de agosto de 2013.

Abg. Carlos Dalgo Lugo  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE TRANSPORTE DE NAPO**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Susana Espinosa  
**SECRETARIA**



*Atestado por Susana Espinosa*

0000011



Baeza, 06 de Agosto de 2013

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL PARA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COMPAÑIAS un depósito por el valor de \$ 1.000,00 USD (MIL DOLARES CON 00/100 DOLARES) signado con el N° 068058, el 06 de Agosto de 2013 a nombre de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A"

Depósito realizado por:

Jesús Vicente Herrera Mantilla	495.00
Nancy Alexandra Fernández Pacheco	495.00
Pedro Ruben Quispe Manitio	5.00
Ángel Rodrigo Mesías	5.00

1000

Atentamente,

**Srta. Irma Pazos**  
**DEP.SERVICIOS BANCARIOS**  
**BNF SUC. BAEZA**



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CEBULA DE  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
HERRERA MANTILLA  
JESUS VICENTE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TAMBOURANUA  
BAÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



210005067-0

INSTRUCCION  
BASICA

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

E1101X221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
HERRERA SEGURO VIDUAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MANTILLA INEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
TAMBOURANUA  
2012-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-09-04

*[Signature]*

*[Signature]*



004

004 - 0023

2100050670

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN

CEBULA

HERRERA MANTILLA JESUS VICENTE

NAPO

PROVINCIA

EL CHACO

CIRCUNSCRIPCIÓN

EL CHACO

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013

FERNANDEZ PACHECO NANCY ALEXANDRA  
NANCY ALEXANDRA FERNANDEZ PACHECO  
1982  
1982



*[Signature]*

SOLTERA  
EL CHACO  
1982  
1982

REN 0445128



003

003 - 0066

1802952034

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FERNANDEZ PACHECO NANCY ALEXANDRA

NAFO

PROVINCIA  
EL CHACO

CIRCUNSCRIPCIÓN  
EL CHACO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Catorce-14-

0000014

CIBERANIA 150055409-0  
 QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN  
 NIPO/CUJOS/CUYUJA  
 24 JULIO 1974  
 902- 0014 00004 N  
 NIPO/ CUJOS  
 CUYUJA 1974



*Manitio Pedro Ruben*

PRIMARIA < MONSIEUR  
 JUAN ELOY QUISPE PITA  
 EDELINA OLIMPIA QUISPE  
 CUJOS 01/11/2024

0037049



**001**  
**001-0162** 1500554090  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN  
 NIPO CUYUJA  
 CANTON ARCHIDONA  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**001**  
**001-0162** 1500554090  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 QUISPE MANITIO PEDRO RUBEN  
 NIPO CUYUJA  
 CANTON ARCHIDONA  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Fecha - 15

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA ACÚ

CEDELA DE  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MARIAS  
 ANGEL RODRIGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 TURISURABIA  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA TARCILA  
 ZURIETA

INSTRUCCIÓN  
 EF. CIVIL 1974  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 GRUPO PROFESIONAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
 TURISURABIA  
 FECHA DE EMISIÓN  
 2002-03-19



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 1998

002  
 002-0126 1801019246  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 WIESIAS ANGEL RODRIGO

TURISURABIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	EL ORO	0
BARIO	EL ORO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7537615  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1500503626 CAIZA BARAHONA MARIA LUZ  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA  
SEGLOGISCAR S.A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7537615

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014 8:18:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000017

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VU91VJ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039929

Quito, 11 DIC 2013

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA SEGLOGISCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO